



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 732 - 2012 - PCNM

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Marilú Yanet Ramírez Tito**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 967-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003 doña Marilú Yanet Ramírez Tito fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Mixto de Mariano Melgar del Distrito Judicial de Arequipa, juramentando en el cargo el 12 de enero de 2004, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Marilú Yanet Ramírez Tito. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 13 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 31 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias, ni sanciones ni expresiones de apoyo. Registra cuatro reconocimientos por su desempeño y destacada labor en diversas actividades en el ejercicio de sus funciones. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Con respecto a las consultas de los referendums del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa efectuadas en los años 2006 y 2007 obtuvo regular resultado. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales en su contra. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante y demandado no registra información. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Marilú Yanet Ramírez Tito en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Marilú Yanet Ramírez Tito, las que obtuvieron un total de 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, el Gerente de Racionalización y Estadística del Ministerio Público informa que la magistrada evaluada no registra carga procesal en el SIATF, por su condición de fiscal adjunto, motivo por el cual no ha podido ser evaluada en este

1

N° 732 - 2012 - PCNM

aspecto. En relación a la organización del trabajo de los años 2003 al 2009 obtuvo un puntaje de 1.38, en el año 2010 obtuvo 1.38 puntos y en el año 2011 un puntaje de 1.40 puntos, alcanzando un resultado total de 4.16 puntos. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje siendo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Marilú Yanet Ramírez Tito, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 31 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Marilú Yanet Ramírez Tito; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixto de Mariano Melgar del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA

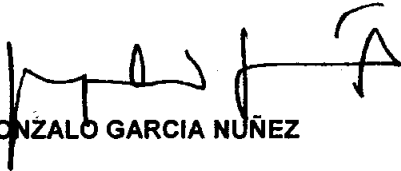

PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

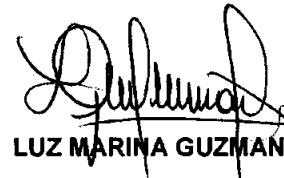


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 732 - 2012 - PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA